

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Tarragona, Pasajes, Barcelona, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios de la firma concesionaria, sitos en carretera Lérida a Puigcerdá, kilómetro 24, Balaguer (Lérida).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse seiscientos noventa kilos de melocotón en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre los exámenes para Capitanes de Pesca, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a títulos o certificados profesionales marítimos, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1965 darán comienzo el día 7 de dicho mes, con una duración total de once días.

Art. 2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias: «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el grupo «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: Matemáticas.

Grupo «B»: Construcción Naval y Teoría del Buque, Astronomía Náutica y Navegación y Pesca Marítima.

Grupo «C»: Derecho marítimo.

Art. 3.º Los exámenes se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), y serán escritos, dividiéndose el de Astronomía Náutica y Navegación en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de Cálculos Náuticos, y otra teórica.

Art. 4.º A estos exámenes pueden presentarse:

1. El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura determinado en el Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

2. Los Patronos de Pesca de Gran Altura que deseen canjear su título por el de Capitán de Pesca, los cuales se ajustarán en sus exámenes a los programas determinados en el artículo 17 de la Orden del Ministerio de Comercio de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123).

3. Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Art. 6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijada por la Orden ministerial citada, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 3, 4 y 5 de junio, exclusivamente.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de la 2.ª Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Angel María de Urrutia y de Landaburu, del 7 al 19 de junio; don Juan A. Villarquide Lourido, el 8 y 9 de junio; don Gaspar Aspiazu Mañas, del 9 al 11 de junio, y don Guillermo Pérez Olivares, del 15 al 18 de junio. Y los Profesores titulares de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera don José Gómez Nuche, que actuará del 10 al 16 de junio, y don José Coello Vallarino, del 16 al 18 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» números 193, 33 y 319), respectivamente, los Vocales a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

ambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,440	55,606
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	167,370	167,873
1 Franco suizo	13,766	13,807
100 Francos belgas	120,503	120,865
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,605	11,639
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,525	232,221
100 Escudos portugueses	208,678	209,305